DICTAMEN D.A.J. Nº 932 **del** 13 **de junio de 2016.-**

REFERENCIA: D.A.J. N° 2493/2016 – Memorándum DIPE N° 548/2016 - Solicitud de Dictamen Jurídico, en el marco de la **ADENDA Nº 13 del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES *"CONTRATO DE DISEÑO, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DE DOS RUTAS NACIONALES (2 Y 7)"***

ING. CLAUDIA CENTURION.,

DIRECTORA DE PROYECTOS ESTRATEGICOS

A través del Memorándum DIPE N° 548/2016, la Dirección de Proyectos Estratégicos, solicita asistencia en términos legales con relación a la **ADENDA Nº 13, que introduce modificaciones al PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES** en el marco del llamado de referencia.

I- ANTECEDENTES:

- Proyecto de Adenda Nº 13.

II- ATRIBUCIONES DEL MOPC EN EL MARCO DE LA LEY N° 5102 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO.

El artículo 7° de la Ley 5102 designa al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) como entidad pública competente para el desarrollo, selección, adjudicación y ejecución de proyectos de participación público-privada en el ámbito de los transportes y vías de comunicación, incluyendo el dragado y señalización de los ríos y los aeropuertos.

Además, en caso de existir entes descentralizados que tengan competencias relacionadas con esos proyectos, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) asumirá las atribuciones necesarias para la celebración del contrato y su ejecución, sustituyendo a dichos entes en el ejercicio de dichas competencias.

En el Artículo 8°, consecuentemente se delimitan las atribuciones de la Administración Contratante, quien deberá coordinar con la Unidad de Proyectos de Participación Público-Privada, la estructuración de los proyectos, la elaboración de los pliegos y la evaluación de las ofertas mediante los procedimientos y mecanismos que se establezcan en la reglamentación.

Abog. Dionisio A. Mereles
Director de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

Dahiana Acosta
Mat. C.S.J. Nº 34.896
Abogada Dictaminante
D.A.J. - M.O.P.C.

Abog. Jesús Silvera Llanes
Abogado
Matrícula C.S.J. Nº 34690

Abog. J. Graciela Bareiro
Mat. C.S.J. Nº 43.106
del Area de Licitaciones
M.O.P.C.

III- RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN CONTRATANTE A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS.

Con el fin de definir un esquema dentro del MOPC, y darle un tratamiento prioritario a los proyectos estratégicos, se emitió la **Resolución MOPC N° 1660/2014**, de fecha 10 de diciembre de 2014, ***"POR LA CUAL SE APRUEBA LA CREACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS (DIPE), SU ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONES, SE CONFORMA EL SISTEMA DE GESTIÓN DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS (SISPE), Y SE DEROGAN LAS RESOLUCIONES MINISTERIALES N° 793 Y 904/2014".*** La Dirección de Proyectos Estratégicos tiene como misión la gestión exclusiva de Proyectos Estratégicos orientados a los resultados en la fase de pre-inversión y el seguimiento contractual en la fase de inversión.

Además en el artículo 9° tiene una encomienda expresa desde la etapa de perfil en la fase de pre- inversión de proyectos estratégicos hasta la realización de los pliegos técnicos para la contratación de la obra y su adjudicación.

Es preciso advertir que el alcance del presente dictamen trata de una verificación jurídica y del cumplimiento de los recaudos legales para la aprobación de Adendas al pliego de bases y condiciones, en función a los requerimiento de la **Ley 5.102/13 de *"Promoción de la Inversión en Infraestructura Pública y Ampliación y Mejoramiento de los Bienes y Servicios a cargo del Estado" y su* Decreto Reglamentario N° 1350/14,** ya que la naturaleza estrictamente técnica de las modificaciones planteadas han sido analizadas oportunamente por la Dirección de Proyectos Estratégicos en consenso con el GTIE, mediante reuniones técnicas.

IV- NORMATIVAS APLICABLES:

a) Ley 5.102/13 de *"Promoción de la Inversión en Infraestructura Pública y Ampliación y Mejoramiento de los Bienes y Servicios a cargo del Estado".*

b) Decreto Reglamentario N° 1350/14.

c) Sección II. Contenido de los Documentos de Licitación.- *ACLARACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PLIEGO DE LICITACIÓN.*

1. Cualquier Precalificado podrá efectuar consultas y/o requerir aclaraciones o mejoras, adiciones o ajustes sobre el Pliego de Licitación, para lo que deberá contactar por escrito o correo electrónico a la Administración Contratante hasta 20 días antes de la fecha de recepción y apertura de ofertas.

2. La Administración Contratante podrá, ya sea por propia iniciativa o en respuesta a una consulta, aclarar, rectificar, enmendar o adicionar el Pliego a través de circulares aclaratorias y de adendas.

Abog. Dionisio A. Mereles
Director de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

Dahiana Acosta
Mat. C.S.J. N° 34.896
Abogada Dirección
D.A.J. M.O.P.C.

Jesús Manuel Silveira Llanes
Abogado

Abg. J. Graciela Bareiro
Mat. C.S.J. N° 43.106
Dpto. del Área de Licitaciones

3. La emisión de circulares aclaratorias y de adendas seguirá el mismo procedimiento de publicación del Pliego.

4. En caso que las circulares modifiquen de manera significativa en algún punto lo establecido en el presente Pliego de Licitación, serán necesarios los dictámenes previos de la Unidad de Participación Público Privada, del Ministerio de Hacienda y de la Procuraduría General de la República.

5. Las circulares aclaratoria y las adendas podrán ser emitidas hasta, inclusive, 15 días previos al acto de presentación de sobres. Si la Administración Contratante efectúa modificaciones por medio de Adendas en un plazo menor a 15 días, se deberá cambiar la fecha de Recepción y Apertura de Ofertas a una fecha, a lo menos 15 días posteriores a la última modificación.

6. Los Oferentes que ya hubieran remitido Oferta podrán modificar las mismas única y exclusivamente en el sentido de la modificación operada por la Circular publicada. Para otorgar un tiempo razonable a los Oferentes la Administración Contratante podrá prorrogar la hora y fecha límite de presentación de las ofertas.

7. Todas las circulares emitidas por la Administración Contratante pasarán a formar parte del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación.

Artículo 47 del Decreto Reglamentario N° 1350.- Consultas y aclaraciones. *"Procedimiento de recepción de propuestas de mejoras, adiciones o ajustes al Pliego y a la proforma de contrato.*

Los oferentes podrán formular consultas, propuestas de mejoras, adiciones o ajustes o solicitar aclaraciones al Pliego y a la proforma de contrato, las que deberán dirigirse a la máxima autoridad de la Administración Contratante dentro del plazo establecido en el Pliego.

La petición respectiva deberá ser ingresada a través de la mesa de entrada de la Administración Contratante conforme a los plazos dispuestos para el efecto en el pliego.

*Tanto las respuestas a las consultas formuladas por los oferentes, como las aclaraciones, rectificaciones, enmiendas o adiciones que la Administración Contratante decida efectuar sobre las bases de licitación y sobre la proforma de contrato, serán incluidas en comunicaciones denominadas circulares aclaratorias, dirigidas a todos los oferentes, con una antelación mínima de **15** (quince) días a la fecha de apertura **de** los sobres de la oferta técnica. Si la Administración Contratante efectúa modificaciones en un plazo menor a **15** (quince) días, se deberá cambiar la fecha de recepción y apertura de los sobres de la oferta técnica a una no menor a **15** (quince) días posteriores a la última modificación. Las circulares aclaratorias deberán ser puestas a disposición de los oferentes en el lugar indicado en el Pliego.*

Abog. Dionisio A. Mereles
Director de Asuntos Jurídicos
D.A.J. - M.O.P.C.

Dahiana Acosta
Mat. C.S.J. N° 34.896
Abogada Dictaminante
D.A.J. - M.O.P.C.

Jesús Manuel Silveira Llanes
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 31.450

Abg. J. Graciela Baréiro
Mat. C.S.J. N° 43.106
Área de Licitaciones

Las circulares aclaratorias, que impliquen modificaciones al Pliego y a la proforma del contrato, deberán someterse al mismo procedimiento de aprobación de este."

V- CONSIDERACIONES:

El artículo 47 del Decreto N° 1.350/2014 más arriba señalado, determina que las aclaratorias que impliquen modificaciones al pliego deben someterse al mismo trámite de aprobación del Pliego de Bases y Condiciones, lo cual exige la intervención por la vía de Dictámenes previos de la Unidad de PPP, del Ministerio de Hacienda y de la Procuraduría General de la República[1].

En primer término, consideramos que con esta *Adenda Nº 13,* se pretende introducir reformas esenciales que modifican de manera sustancial el Pliego de Bases y Condiciones en el marco del proceso licitatorio que nos ocupa.

Igualmente es preciso advertir que la Dirección de Proyectos Estratégicos (DIPE), encargada de la ejecución de los proyectos de pre-inversión que son declarados de carácter estratégico por la máxima autoridad ministerial (*tal es el caso de la Licitación* ***"CONTRATO DE DISEÑO, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DE DOS RUTAS NACIONALES (2 Y 7)"****, declarada estratégica por Resolución Ministerial N° 1.800/2014)* tiene la responsabilidad y la competencia técnica para proponer las modificaciones que considere necesarias al pliego de bases y condiciones y para ese efecto, acompaña a la propuesta de modificación de las bases el informe técnico en el cual se esgrimen los argumentos justificativos de cada variación.

VI- MODIFICACIONES SUSTANCIALES

A continuación se desglosan los ítems sustanciales a ser modificados en observancia a los antecedentes que se acompañan y al proyecto de Adenda Nº 13 y conforme lo amerite el caso las consideraciones pertinentes, señalando que la opinión vertida por esta Asesoría no se extiende en formular consideraciones de carácter técnico que ya son abordadas por la DIPE en la propuesta de modificación.

Las modificaciones sustanciales que se pretenden realizar a través el proyecto de Adenda se resumen en el siguiente orden de exposición:

1. **MODELO DE ACTA O ACUERDO DE INTENCIÓN DE CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD DE OBJETO ESPECÍFICO (SOE);**
2. **DEFINICIONES;**

[1] Artículo 46, Decreto N° 1.450/2014: *El Pliego de Bases y Condiciones de licitación y la proforma de contrato serán aprobados por la Administración Contratante previo dictamen de la Unidad de PPP, del Ministerio de Hacienda y de la Procuraduría General de la República.*

Abog. Dionisio A. Morales
Director de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

Dahiana Acosta
Mat. C.S.J. Nº 34.896
Abogada Dictaminante
D.A.J. - M.O.P.C.

Abg. J. Graciela Bareiro
Mat. C.S.J. Nº 43.106
Jefa Int. del Area de Licitaciones
D.A.J.-M.O.P.C.

3. **ANEXO A. FORMULARIOS DE LA OFERTA. 5. FORMULARIO DE LA OFERTA ECONÓMICA;**
4. **PLAZOS QUE RIGEN LA EJECUCIÓN DE ESTE CONTRATO;**
5. **SOCIEDAD DE OBJETO ESPECÍFICO: 34.2. CAPITAL SOCIAL DE LA SOE;**
6. **RETRIBUCIÓN DE LA SOE. 40.1 PAGOS DIFERIDOS DE INVERSIÓN (PDI);**
7. **PAGOS POR DISPONIBILIDAD (PPD);**
8. **COMPENSACIONES POR ACTOS SOBREVINIENTES Y REEQUILIBRIO ECONÓMICO FINANCIERO DEL CONTRATO;**
9. **CONDICIONES DE BANCABILIDAD. COMPENSACIONES POR ACTOS SOBREVINIENTES Y REEQUILIBRIO ECONÓMICO FINANCIERO DEL CONTRATO;**
10. **INFRACCIONES Y PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES. 63.5. PENALIDADES;**
11. **SEVERIDAD DE LAS PENALIDADES;**
12. **EJECUCIÓN DE LAS PENALIDADES ECONÓMICAS A LA SOE O A SUS SOCIOS;**
13. **TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR RESOLUCIÓN. CLÁUSULA 69.1. CAUSAS DE RESOLUCIÓN;**
14. **EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN CLÁUSULA 69.2;**
15. **INDICADORES DE ESTADO Y CALIDAD DEL SERVICIO. CLÁUSULA 98.1 COMPONENTE DE DISPONIBILIDAD DEL MECANISMO DE PAGO. CLÁUSULA 98.1.1 PAGO POR DISPONIBILIDAD; FÓRMULA QUE OBTIENE EL CÁLCULO DEL PAGO POR DISPONIBILIDAD; PAGO POR DISPONIBILIDAD Y DESCRIPCIÓN DE LOS INDICADORES DE CALIDAD Y SERVICIO;**
16. **FACTORES A CONSIDERAR EN EL MECANISMO DE PAGO;**
17. **INDICADORES DE CALIDAD Y SERVICIO. CATEGORÍA II. SEGURIDAD VIAL;**
18. **INDICADORES DE CALIDAD Y SERVICIO. D6.2. ÍNDICE DE RUGOSIDAD INTERNACIONAL (IRI);**
19. **PROFORMA DEL CONTRATO DE PARTICIPACIÓN PUBLICO PRIVADA;**
20. **RETRIBUCIÓN DE LA SOE;**
21. **ACTUALIZACIÓN DE LA RETRIBUCIÓN DE LA SOE.**

- **<u>MODELO DE ACTA O ACUERDO DE INTENCIÓN DE CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD DE OBJETO ESPECÍFICO (SOE)</u>**

La Modificación introducida pretende que el Oferente incluya como parte de su Oferta un Modelo de Acta o Acuerdo de Intención de Constitución de una Sociedad De Objeto Específico

Abog. Dionisie A. Mereles
Director de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

Daniana Acosta
Mat. C.S.J. Nº 34.896
Abogada Dictaminante
D.A.J. - M.O.P.C.

Abg. J. Graciela Bareiro
Mat. C.S.J. Nº 43.106
Jefa Int. del Area de Licitaciones
D.A.J.-M.O.P.C.

(SOE), en el cual las firmas oferentes, entre otras cosas, se presentan en forma conjunta a fin de participar en el llamado en cuestión, asumen el compromiso de que si resultan adjudicadas constituirán una Sociedad de Objeto Específico (SOE), designarán como gestor del oferente a la firma que asumirá el liderazgo, se obligan solidariamente a cumplir con todos los compromisos y obligaciones emergentes de la presentación y mantenimiento de la oferta hasta el momento de la constitución de la SOE.

- **DEFINICIONES**

Respecto a la definición de "Tramo Prioritario" se incluye la siguiente aclaración "desde la notificación de la orden de inicio de las obras", en relación al inicio del plazo máximo de 12 meses, a los efectos de determinar con exactitud el inicio de dicho plazo.

Por otra parte, se incorpora la siguiente definición "Efecto Material Adverso": acontecimiento o cambio que tiene un efecto adverso y significativo en los mercados financieros, ocurrido entre la oferta y el plazo exigido para el cierre financiero, y que se pueda verificar objetivamente en uno de los dos puntos que afecten la capacidad de la SOE de cumplir con el cierre financiero establecido en el contrato: (a) una suba en el rendimiento de los bonos internacionales emitidos por la República de Paraguay, (b) una baja en la calificación de la deuda a largo plazo de la República de Paraguay.

- **FORMULARIOS DE LA OFERTA. 5. FORMULARIO DE LA OFERTA ECONÓMICA**

Primeramente, se aclara que el PPD anual ofertado será actualizable en los términos regulados en el Pliego.

Luego, se añade la opción de convertir hasta un máximo del 50% del Pago por Disponibilidad Ofertado a Dólares de los Estados Unidos de América, utilizando el tipo de cambio oficial que publica el Banco Central de Paraguay, 1US$= 5.834,73Gs (correspondiente a la cotización del dólar de los Estados de América publicado por el Banco Central del Paraguay el día 4 de enero de 2016 por ser el 1 de enero de 2016 un día inhábil).

- **PLAZOS QUE RIGEN LA EJECUCIÓN DE ESTE CONTRATO**

Al respecto, manifestamos que no existirían inconvenientes en ampliar el plazo de Presentación de la Entrega del Estudio de Impacto Ambiental y Social a ocho (8) meses a contar desde la firma del contrato.

Que, cabe mencionar que se previó la posibilidad de la aprobación progresiva del Proyecto constructivo por tramos.

Abog. Dionisio A. Mereles
Director de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

Jesus Manuel Rivero Llanes
Abogado

Ing. J. Graciela Bareiro
Mat. C.S.J. Nº 43.106
Jefa Int. del Area de Licitaciones
D.A.J.-M.O.P.C.

Dahiana Acosta
Mat. C.S.J. Nº 34.896
Abogada Dictaminante
D.A.J. - M.O.P.C.

Se modifica el plazo de Firma del Contrato de Financiación y el de Puesta en Servicio Tramo Cero, en un máximo de trece (13) meses a contar desde la firma del contrato respecto al primero y en un máximo de doce (12) meses a contar desde la firma del contrato en relación al segundo.

Respecto al comienzo de las obras, de la Adenda en cuestión se desprende que se estará al plazo establecido en la Oferta del adjudicatario; no obstante, se establece un plazo máximo de treinta (30) días a contar desde la firma de contrato financiero (cierre financiero) y aprobación del proyecto constructivo, plazo en que se dará la Orden de Inicio de las Obras, a excepción del Tramo Cero.

Se modifica el plazo de finalización de construcción quedando como sigue: se estará al plazo establecido en la Oferta del adjudicatario, el cual, en todo caso, no podrá ser superior a treinta (30) meses desde la firma de contrato financiero (cierre financiero). Asimismo, los dos Tramos Prioritarios determinados por la Administración Contratante deberán ser finalizados en un plazo máximo de doce (12) meses desde la notificación de la orden de inicio de las obras.

Por último, se introducen dos párrafos incluyendo por una parte el supuesto de que la SOE no hubiera logrado firmar el contrato de financiamiento por causas originadas exclusivamente en un Efecto Material Adverso que afecten las condiciones financieras del mismo a fin de asegurar la posibilidad de prorrogar el plazo para el cierre financiero y compensar al Participante Privado si correspondiere según la normativa vigente. Y, por otra parte, se prevé una salida en caso de que se produzcan retrasos en la ejecución del contrato por causas no imputables a la SOE, por lo que los plazos del contrato se suspenderán por medio de acto administrativo emanado de la Administración Contratante, y en consecuencia el plazo no se computará durante dicho lapso, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 63.5 inciso 12 de las Bases Administrativas.

- **SOCIEDAD DE OBJETO ESPECÍFICO: 34.2. CAPITAL SOCIAL DE LA SOE.**

Mediante la presente adenda se modifica el porcentaje de integración de capital al tiempo de la constitución de la SOE pasando a ser 10% en vez de 25%, y respecto al 90% restante se admite la posibilidad de integrarlo tanto en bienes como en efectivo.

- **RETRIBUCIÓN DE LA SOE. 40.1 PAGOS DIFERIDOS DE INVERSIÓN (PDI)**

Se reduce el plazo de pago de los PDI devengados de los tramos funcionales terminados por la SOE y recibidos de conformidad por la Administración Contratante para el caso en que algunos de los tramos funcionales no puedan terminarse por causas imputables a la Administración Contratante, a la SOE o a ambas.

Abog. Dionisio A. Mereles
Director de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

Abog. J. Graciela Bareiro
Mat. C.S.J. Nº 43.106
Jefa del Area de Licitaciones
D.A.J.-M.O.P.C.

Dahiana Acosta
Mat. C.S.J. Nº 34.896
Abogada Dictaminante
D.A.J. - M.O.P.C.

Asimismo, en la redacción del texto en cuestión se modifica el término porcentaje por "monto", quedando como sigue: "Dichos PDI serán pagados el mismo día del mes, semestralmente, durante la cantidad de semestres ofertados por el adjudicatario. En este caso, el **monto** de PDI que la Administración Contratante a través del Ministerio de Hacienda instruirá al fideicomiso abonar a la SOE corresponderá al importe de PDI ofertado por el adjudicatario en su oferta económica multiplicado por el ratio entre: (i) el valor de los tramos funcionales consignado en su oferta económica, y que hayan recibido un acta de recepción provisoria a la fecha, cumplidos los **30 meses** después de la fecha de la orden de inicio de construcción, y (ii) el valor de todos los tramos. No se acreditarán porcentajes de PDI que correspondan a tramos que no hayan recibido acta de recepción provisoria antes de los **treinta (30) meses** contados desde de la fecha de la notificación de la orden de inicio de construcción.

A estos efectos la Administración Contratante verificará las planillas de ítems presentadas por el Oferente, de manera de constatar la consistencia de cómputos y precios presentados. Las ofertas que presenten inconsistencia podrán ser descalificadas.

Para el caso citado en el apartado 6, una vez que se terminen y reciban el o los tramos pendientes en las condiciones allí mencionadas, la Administración Contratante reconocerá el devengo del porcentaje de PDI de dichos tramos. Una vez reconocido el devengo, el PDI inmediatamente posterior a la fecha de puesta en servicio provisoria del último de los tramos funcionales, o en su caso al cumplimiento del plazo **de 30 meses desde la orden de inicio de las obras,** incluirá la totalidad de los pagos no efectuados del PDI correspondiente a dichos tramos.

- **<u>PAGOS POR DISPONIBILIDAD (PPD).</u>**

Por medio de esta adenda, se pretende introducir modificaciones en lo referente al desembolso de los PPD, insertando en la clausula 40.2, el inciso Nº ***2***, que a continuación queda redactado de la siguiente manera: ***A opción del oferente, se podrá ofrecer que el desembolso por el valor de hasta un 50% del Pago Por Disponibilidad Ofertado sea convertido a Dólares de los Estados Unidos de América, utilizando el tipo de cambio 1 US$ = 5.834,73Gs. (correspondiente a la cotización del dólar de los Estados de América publicado por el Banco Central del Paraguay el día 4 de enero de 2016 por ser el 1 de enero de 2016 un día inhábil). La opción deberá estar claramente explicitada en la oferta y la conversión a Dólares de los Estados Unidos de América se hará una sola vez al momento de la firma del contrato y por la totalidad de los PPD a percibir durante la vigencia del contrato."*** Además se establece que la SOE comenzara a abonar los PPD a partir del ***mes siguiente a la Puesta en Servicio Provisoria de cada uno de los tramos funcionales de las Rutas 2 y 7,*** dichos ***porcentajes*** serán abonados en ***Guaraníes***, mientras que

Abog. Dionisio A. Mereles
Director de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

Jesus Manuel Silvero Lliones

Dahiana Acosta
Mat. C.S.J. Nº 34.896
Abogada Dictaminante
D.A.J. - M.O.P.C.

Abg. J. Graciela Barreiro
Mat. C.S.J. Nº 43.106
Int. del Area de Licitaciones
D.A.J.-M.O.P.C.

los ***montos*** serán abonados en ***Dólares*** de los Estados Unidos de América que será actualizado anualmente al 1º de enero de cada año, la Administración contratante en el plazo de 15 días ***desde la presentación de la solicitud de la SOE*** procederá a revisar y aprobar la solicitud de pago recibida, momento en que ***se incluirán las deducciones*** que correspondan en caso de incumplimiento. Así lo establecen los incisos **4, 5, 8, 9 y 10** respectivamente.

- **COMPENSACIONES POR ACTOS SOBREVINIENTES Y REEQUILIBRIO ECONOMICO FINANCIERO DEL CONTRATO.**

Con respecto a cláusula **42.** ***COMPENSACIONES POR ACTOS SOBREVINIENTES Y REEQUILIBRIO ECONÓMICO FINANCIERO DEL CONTRATO***, en la sub cláusula 42.1 ***Compensación por actos sobrevinientes,*** se **suprime** el inciso ***4. "Cuando la alteración sustancial del equilibrio económico financiero tenga su origen en el incremento o reducción en más de 100 puntos básicos en el diferencial de rendimiento entre el bono paraguayo a 10 años y el bono americano a 10 años por el deterioro del bono paraguayo, a la fecha de la presentación de la oferta final en el proceso de licitación regulado por este Pliego y la fecha de cierre financiero o la máxima prevista para el cierre financiero según se indica en el presente Pliego, caso esta primera sea posterior"*** por tanto se deja sin efecto lo establecido en este inciso.

- **CONDICIONES DE BANCABILIDAD.**

En la cláusula 42. ***COMPENSACIONES POR ACTOS SOBREVINIENTES Y REEQUILIBRIO ECONÓMICO FINANCIERO DEL CONTRATO*** **se agrega** ***el inciso 42.2*** por el cual quedan establecidas las **Condiciones de Bancabilidad** sujeto a lo redactado seguidamente:

42.2 Condiciones de Bancabilidad

Corresponderá un ajuste del PDI cuando se observen simultáneamente las siguientes condiciones:

1. ***Un incremento del rendimiento hasta el plazo final, expresado en tasa de interés, del bono paraguayo a 10 años (2026), entre la fecha de la presentación de la Oferta en el proceso de licitación regulado por este Pliego y la fecha de la firma de contrato financiero (cierre financiero); y***
2. ***Que la tasa de interés del financiamiento incluida en el PEFD, sea mayor que la suma de la tasa de interés de la oferta, y el incremento del rendimiento del Bono Paraguayo a 10 años (2026).***

La compensación se hará solo por la porción del incremento del rendimiento hasta el plazo final del Bono antes indicado, aumentando el PDI ofrecido, en la cuantía necesaria para que la

Abog. Dionisio A. Mereles
Director de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

Abog. J. Graciela Barreiro
Mat. C.S.J. Nº 43.106
Enc. Int. del Area de Licitaciones
U.A.J.-M.O.P.C.

Dahiana Acosta
Mat. C.S.J. Nº 34.896
Abogada Dictaminante
U.A.J. - M.O.P.C.

TIR del capital de los accionistas de la SOE establecida en el PEFD, sea incrementada hasta alcanzar el valor de la TIR que se obtiene de restar a la tasa de interés de la deuda a largo plazo del incluida en el PEFD, el incremento del rendimiento del bono paraguayo a 10 años (2026) expresado en tasa de interés y manteniendo el resto de variables originales inalteradas.

- **INFRACCIONES Y PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES. PENALIDADES.**

En la modificación a esta cláusula se reducen en un 50% los montos máximos y mínimos de las multas además se establece un rango para las penalidades por incumplimiento, quedando vigente que la multa va desde ***cuatrocientos mil Dólares de los Estados Unidos de América (US$ 400.000), hasta un millón de Dólares de los Estados Unidos de América (US$ 1.000.000),*** de acuerdo con el tipo de cambio oficial del Banco Central del Paraguay a la fecha de aplicación de la penalidad.

Por otra parte, los incumplimientos leves serán sancionados con multa **cincuenta mil Dólares de los Estados Unidos de América (US$ 50.000) hasta cuatrocientos mil dólares de los Estados Unidos América (US$ 400.000),** de acuerdo con el tipo de cambio oficial del Banco Central del Paraguay a la fecha de aplicación de la penalidad.

Asimismo se agrega un párrafo donde se indica que ***en el caso que el incumplimiento de las obligaciones de la SOE no le sea imputable o sea atribuible a caso fortuito o fuerza mayor, no se podrán imponer penalidades a la SOE en base a dichos incumplimientos.***

- **SEVERIDAD DE LAS PENALIDADES**.

En la cláusula 63.6 ***SEVERIDAD DE LAS PENALIDADES*** se introduce un nuevo apartado en el cual se señala que la aplicación de las escalas establecidas en la cláusula 63.5 de la presente Bases Administrativas, se deberá realizar teniendo en cuenta particularmente los criterios de:

a) El número de usuarios afectados por el incumplimiento, tanto de forma directa como indirecta.

b) La existencia de intencionalidad o reiteración.

c) La naturaleza de los perjuicios causados.

d) La reincidencia, por incurrir en el término de un año en más de un incumplimiento de la misma naturaleza.

Debiendo la Administración Contratante explicitar en cada caso los motivos, no solo que llevan a la imposición de la penalidad sino también los que se determinan la cuantía de la misma.

Abog. Dionisio A. Mereles
Director de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

Abog. J. Graciela Bareiro
Mat. C.S.J. Nº 43.106
Jefa Int. del Área de Licitaciones
D.A.J.-M.O.P.C.

Dahiana Acosta
Mat. C.S.J. Nº 34.896
Abogada Dictaminante
D.A.J. - M.O.P.C.

- **EJECUCION DE LAS PENALIDADES ECONOMICAS A LA SOE O A SUS SOCIOS.**

Dicha modificación de forma, **suprime** la palabra socio, haciendo referencia únicamente a la SOE. (Sociedad de Objeto Específico.), por tanto la clausula 63.12 en el punto 1 queda redactada de la siguiente manera: ***Una vez determinada por la Administración Contratante la imposición de dichas penalidades, éstas serán notificadas a la SOE, mediante la correspondiente liquidación.***

- **TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR RESOLUCIÓN. 69.1. CAUSAS DE RESOLUCIÓN;**

Al introducir este nuevo inciso en la presente cláusula, se asegura una salida en caso de que se produzca la imposibilidad de firmar el contrato de financiamiento (cierre financiero) por causas originadas exclusivamente en un Efecto Material Adverso que afecte la capacidad de la SOE de cumplir oportunamente el cierre financiero contemplado en el contrato. Esto atendiendo que en la redacción original no se previa cuál sería la solución en caso de cumplirse esta Condición Resolutoria.

No se observa que esta modificación al PBC sea contraria a norma legal o reglamentaria alguna.

- **EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN**

La presente modificación es con el fin de establecer de antemano los efectos en caso de verificarse el cumplimiento de la condición Resolutoria establecida en el inciso g) de la Cláusula 69.1, modificando totalmente la redacción del numeral 4. De la Cláusula 69.2, estableciendo las consecuencias que acarreara en cuanto a lo que la Administración Contratante reembolsara a la SOE.

Asimismo se agrega un numeral más a la redacción original de la Cláusula y en el numeral 5, se realiza un cambio de redacción a los efectos de expresar de una manera más precisa la idea, sin alterar el sentido de la expresión.

- **INDICADORES DE ESTADO Y CALIDAD DEL SERVICIO. 98.1 COMPONENTE DE DISPONIBILIDAD DEL MECANISMO DE PAGO. 98.1.1 PAGO POR DISPONIBILIDAD; FÓRMULA QUE OBTIENE EL CÁLCULO DEL PAGO POR DISPONIBILIDAD; PAGO POR DISPONIBILIDAD Y DESCRIPCIÓN DE LOS INDICADORES DE CALIDAD Y SERVICIO**

Al introducir la siguiente redacción "*sobre el 50% (cincuenta por ciento) del total de los PPD a percibir por la SOE, ello sin perjuicio de las facultades de resolución de la administración por incumplimientos de la SOE.*" Dentro del penúltimo párrafo en la presente cláusula, se desea establecer como límite de deducciones por incumplimiento de los indicadores de servicios el 50% del total de PPD.

Abog. Dionisio A. Mereles
Director de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

Abog. J. Graciela Bareiro
Mat. C.S.J. N° 43.106
Int. del Área de Licitaciones
D.A.J. - M.O.P.C.

Dahiana Acosta
Mat. C.S.J. N° 34.896
Abogada Dictaminante
D.A.J. - M.O.P.C.

Del mismo modo se suprimió de LA FÓRMULA QUE SE OBTIENE DEL CÁLCULO DEL PAGO POR DISPONIBILIDAD el punto S4.

En el mismo sentido en la Cláusula 98.2 en el cuadro de INDICADORES DE CALIDAD Y SERVICIO, se suprimió la siguiente descripción: *"S4.INDICADOR INDEPENDIENTE SE SEGURIDAD. ÍNDICE DE PELIGROSIDAD".*

- **FACTORES A CONSIDERAR EN EL MECANISMO DE PAGO**

En esta Cláusula se aumenta la cantidad de Tramos, ampliando de 5 Tramos con que contaba la redacción original de la presente Clausula a 8 Tramos a los efectos del Cálculo de Pagos por Disponibilidad.

No se observa que esta modificación al PBC sea contraria a norma legal o reglamentaria alguna.

- **INDICADORES DE CALIDAD Y SERVICIO. CATEGORÍA II. SEGURIDAD VIAL**

Se elimina el Índice de Peligrosidad.

- **INDICADORES DE CALIDAD Y SERVICIO. D6.2. ÍNDICE DE RUGOSIDAD INTERNACIONAL (IRI)**

Se aumenta la consideración del valor puntual de la medida del IRI_{300} cada 300m (Índice de Rugosidad) y se unifica el IRI (Índica de Rugosidad) en 3,2 tanto para calzada nueva como para calzada reforzada.

- **PROFORMA DEL CONTRATO DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA**

CLÁUSULA III.- DURACIÓN DEL CONTRATO Y PLAZOS QUE RIGEN SU EJECUCIÓN:

B. Se amplía el plazo a **OCHO (8) meses** a contar desde la formalización del contrato.

C. En la última parte agrega que **será posible la aprobación por tramos del proyecto constructivo.**

F. Estable que el plazo iniciará a computarse desde la **firma de contrato financiero (cierre financiero).**

H. Aclara que el plazo para la finalización de la construcción **no podrá ser superior a TREINTA (30) meses** desde la firma **de contrato financiero (cierre financiero).**

En cuanto a los Tramos Prioritarios determinados por la Administración Contratante, el plazo máximo se computará **desde el inicio de las obras.**

Abog. Dionisio A. Mereles
Director de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

Damiana Acosta
Mat. C.S.J. Nº 34.896
Abogada Dictaminante
D.A.J. - M.O.P.C.

Jesus Manuel Silveiro Llanes
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 34890

Abog. J. Graciela Bareiro
Mat. C.S.J. Nº 43.106
Jefa Int. del Area de Licitaciones
D.A.J.-M.O.P.C.

- **RETRIBUCIÓN DE LA SOE**

Referente al importe de ***Pagos variables por Disponibilidad,*** se agrega que **el oferente podrá optar por convertir hasta un 50% del Pago Por Disponibilidad Ofertado a Dólares de los Estados Unidos de América, utilizando el tipo de cambio oficial que publica el Banco Central de Paraguay, al 1 de enero de 2016, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 40.2.**

Respecto a ***Pagos variables de la Administración vinculados al Tráfico (PVT, en adelante),*** los PDI devengados se abonaran a partir de la puesta en servicio de provisoria de la totalidad de los tramos funcionales, dicho plazo se reduce hasta **los 30 meses desde el inicio de las obras, o lo que ocurra primero, de acuerdo a lo establecido en la cláusula 40.1.**

Y por último, en la misma clausula agrega los siguientes párrafos haciendo mención a **los PPD se comenzarán a abonar a la SOE a partir del mes siguiente a la Puesta en Servicio Provisoria de cada uno de los tramos funcionales de las rutas 2 y 7 hasta la finalización del contrato. El importe del PPD a ser abonado quedará determinado por el porcentaje que representa cada uno de estos tramos según lo establecido en la Cláusula 98.1.2 Factores a considerar en el Mecanismo de Pago, del Pliego de Bases y Condiciones.**

Los (PVT) se comenzarán a abonar a la SOE a partir de la Puesta en Servicio Provisoria de todos los tramos funcionales de las Rutas 2 y 7, hasta la fecha de finalización del contrato.

- **ACTUALIZACIÓN DE LA RETRIBUCIÓN DE LA SOE**

En cuanto a la modificación introducida en la Cláusula V, en lo referente a la actualización de la retribución de la SOE, se observa que se agrega la siguiente redacción: "el Índice de Precios al Consumidor publicado por el Banco Central del Paraguay correspondiente al mes de Diciembre y por el Índice Anual de Precios al Consumidor de los Estados Unidos de América correspondiente al año inmediato anterior, según corresponda de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 40.2.".

VII- CONCLUSION.

Las modificaciones verificadas han sido analizadas y preparadas por la Dirección de Proyectos Estratégicos y han contado con el consenso del Grupo Técnico de Trabajo (GTIE), en el entendimiento que las mismas atienden objetivamente las solicitudes y consultas de los potenciales Oferentes, con miras a propiciar el mayor ámbito de competencia en beneficio del Estado paraguayo, por lo que resta a esta Dirección acogerse favorablemente a lo dispuesto en la Adenda N° 13, remitida por el Memorándum DIPE N° 548/2015.

Abg. J. Graciela Bareiro
Mat. C.S.J. N° 43.106
Jefa Int. del Area de Licitaciones

Abg. Dionisio A. Mereles
Director de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

Jesús Manuel Silveiro Llanes

Dahiana Acosta
Mat. C.S.J. N° 34.896
Abogada Dictaminante
D.A.J. - M.O.P.C.

Se informa a su vez, que se procedió a verificar el Pliego de Bases y Condiciones de la licitación que nos ocupa y las modificaciones introducidas. En ese sentido, esta Dirección es del parecer, que queda a criterio de la Autoridad Contratante emitir las circulares y adendas que considere necesarias durante el proceso, sea para dar respuesta a una consulta o aclarar, rectificar, enmendar o incluir adiciones al Pliego teniendo en cuenta las disposiciones legales existentes. Además, la emisión de las circulares y adendas siguen el mismo proceso de publicación del Pliego, lo que implica que estará publicada en el portal de la DNCP conjuntamente con los demás antecedentes de la Licitación, en base al principio de transparencia en el proceso.

Por tanto, teniendo en cuenta que el contenido de la **ADENDA Nº 13**, incorpora modificaciones sustanciales que afectan distintos puntos del Pliego de Bases y Condiciones, consideramos que de conformidad al artículo 47 del Decreto Reglamentario N° 1.350/2013, debe seguir el mismo trámite de aprobación del pliego de bases y condiciones, y conforme lo dispone el artículo 46 del citado Decreto2, requerirá previamente la emisión de dictámenes de la Unidad de Participación Público Privada del Ministerio de Hacienda y de la Procuraduría General de la República.

A tenor a lo expuesto precedentemente, esta Dirección sugiere proseguir con los trámites pertinentes para la aprobación y posterior publicación de la ADENDA Nº 13.-

Atentamente.

...g. J. Graciela Bareiro
Mat. C.S.J. Nº 43.106
...a Int. del Area de Licitaciones
D.A.J.-M.O.P.C.

Dahiana Acosta
Mat. C.S.J. Nº 34.896
Abogada Dictaminante
D.A.J. - M.O.P.C.

Abog. Dionisio A. Mereles
Director de Asuntos Juridicos
M.O.P.C.

Jesus Manuel Silvestre Lianes
Abogado
Matricula C.S.J. N° 34899

[2] **Artículo 46.- Pliego de Bases y Condiciones de la licitación y proforma del Contrato.**
El Pliego de Bases y Condiciones de licitación y la proforma de contrato serán aprobados por la Administración Contratante previo dictamen de la Unidad de PPP, del Ministerio de Hacienda y de la Procuraduría General de la República. Los dictámenes deberán ser emitidos y enviados a la Administración Contratante dentro del plazo máximo de 15 (quince) días hábiles desde su recepción.